



TÍTULO VIII: RÉGIMEN DE BECAS

CAPÍTULO XXIV

DEL BENEFICIO DE BECAS

Art. 194°. La **BECA** constituye una ayuda económica temporal anual, otorgada como gracia por el Colegio a sus estudiantes. Es facultad del Colegio fijar sus porcentajes y beneficiarios.

Art. 195°. El Colegio Nuestra Señora del Buen Consejo otorga BECAS, que reducen el costo de la fracción mensual del servicio educativo. El beneficio becario puede durar de marzo a diciembre dependiendo del cumplimiento de los requisitos, es decir, están sujetas a **EVALUACIÓN BIMESTRAL**.

CAPÍTULO XXV

DE LOS BENEFICIARIOS DE BECA

Art. 196°. Para ser merecedor al beneficio de Beca, se requiere que los estudiantes y padres o apoderados cumplan con los siguientes puntos:

a) Estudiantes

- El estudiante debe contar con una permanencia mínima de un (1) año en la Institución Educativa.
- En Rendimiento Académico: Mantener un nivel de logro adecuado de las competencias, y no poseer C en ninguna Área Curricular.
- En comportamiento: Poseer la calificación de A o AD. Además, estar exento de tener compromiso por comportamiento, suscrito por el padre de familia.



b) Padres o apoderados

- Cumplir puntualmente con sus obligaciones económicas y no poseer deudas de ningún tipo con la Institución Educativa.
- Pagar puntualmente las pensiones.
- Demostrar su insolvencia económica

Art. 197°. Respecto a las **BECAS** se establece que este beneficio cubrirá la pensión completa o un porcentaje de la pensión.

Art. 198°. Para hacerse merecedor del beneficio BECARIO, aparte de cumplir con el Art. 196°, se tendrá en cuenta:

- a) Para todos los niveles educativos, beca total o porcentual en el año lectivo a los estudiantes cuyos padres lo solicitan, fundamentando con documentación veraz sus motivos de insolvencia económica.
- b) En los casos previstos por la Ley 23585 y el D.S. 026-83-ED, se procede según lo estipulado, siempre que se demuestre la insolvencia económica familiar y esté plenamente registrado en los documentos de la matrícula del año en curso; el padre, madre, o apoderado (encargado de solventar su educación) fallecido, incapacitado permanentemente o con sentencia judicial de pena privativa de libertad no menor a 25 (veinticinco) años.
- c) En todos los casos procede la beca previo estudio de la capacidad económica de la familia. El otorgamiento de beca se hará mediante Resolución Directoral.

CAPÍTULO XXVI

DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR UNA BECA

Art. 199°. Para el otorgamiento de becas por insolvencia económica, el padre de familia deberá solicitar el formulario de Beca en Secretaria del Colegio desde el miércoles 01 de febrero hasta miércoles 08 de febrero del año



Reglamento Interno RI - 2023 - "I.E. Nuestra señora Del Buen Consejo"

rebrero cumpliendo los siguientes requisitos.

- Solicitud dirigida a la Dirección, enviada por mesa de partes (Plataforma SIEWEB)
- Formulario de beneficio de Beca vigente, disponible en Secretaría, completado con la información solicitada.
- Ficha de matrícula del año académico actual.
- Ser estudiantes de la Institución Educativa como mínimo un año.
- Copia de la Hoja Informativa Académica, con las calificaciones obtenidas en el año académico anterior.
- Presentación del Informe de Progreso del 4to bimestre del año anterior.
- Constancia de no adeudo al colegio.
- Certificaciones y/o constancia original de propiedad de inmuebles urbanos, rústicos; emitidos por SUNARP.
- Certificaciones y/o constancias originales de propiedad vehicular, motorizada, emitido por SUNARP.
- Boletas de Pago del padre, madre o tutor o declaración Jurada del padre, madre o tutor en caso de tener trabajo independiente (originales y copias).
- Copias simples de obligaciones mensuales. Energía Eléctrica, Agua, Teléfono, cable y otros.
- Contrato de alquiler y recibo de pago, en caso de no tener vivienda propia (original y copia).

De no contar con toda la documentación antes señalada o de llenar en forma incorrecta o incompleta los formularios en su totalidad, **la solicitud no será atendida.**

Art. 200°. Para el otorgamiento de beca por fallecimiento, incapacidad o pena privativa de la libertad del padre o apoderado (que solviente la educación) se presentará una petición a la Dirección del Colegio a la que se acompañará:



Reglamento Interno RI - 2023 - "I.E. Nuestra señora Del Buen Consejo"

cubrir las pensiones de enseñanza.

- b. Partida de defunción o Certificado médico de incapacidad expedido por **CONADIS** o Resolución Judicial (original y copia) que acredite la pena privativa de libertad.

Art. 201°. La Dirección se reserva el derecho de corroborar la información recibida, y sólo otorgará el número de becas de las que se disponga.

CAPÍTULO XXVII

DE LA PERDIDA DE BECA

Art. 202°. Los estudiantes con goce de beca que obtenga calificación **C** en comportamiento, durante el año de beneficio obtenido, pierden dicho beneficio sin posibilidad de recuperarlo en forma permanente.

Art. 203°. Se podrá determinar la **PÉRDIDA DE LA BECA**, durante el año académico en los siguientes casos:

- a) Si no cumple los requisitos del Art. 196°.
- b) Incumplimiento de los deberes como padre o apoderado y que están establecidos en el Reglamento Interno y aceptados al momento de la matrícula.
- c) El estudiante o los padres que tengan conductas que vayan en contra de la filosofía institucional o demuestran una falta de compromiso, así como falta de actitud positiva hacia el ser y quehacer de la Institución.
- d) Se verificará bimestralmente a los estudiantes con goce de beca (total o parcial) el cumplimiento del Art. 196°, de no cumplir perderá el beneficio sin posibilidad de recuperarlo, debiendo el padre de familia abonar el importe completo de las cuotas de enseñanza.

Tener en cuenta que las becas son una gracia que otorga el colegio y por lo tanto **son inapelables.**



DE LOS CASOS ESPECIALES DE BECA

- Art. 204°. La Dirección del colegio, puede disponer la atención y otorgamiento de becas en casos especiales no contemplados en el presente Reglamento; asimismo, puede suspender el beneficio de beca en casos de falsedad de datos en la información presentada, debidamente probados.
- Art. 205°. La institución Educativa, a las familias que tengan más de dos hijos matriculados en la institución, puede otorgar beneficio de beca al tercero de los hijos, que puede ser total o parcial teniendo en cuenta el estado económico de la familia.